

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular Número 01-2019

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas, Entidades descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central

De: Licenciado Víctor Martínez
Ministro de Finanzas Públicas



Asunto: Lineamientos para la Eficiencia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2019

Fecha: 30 de abril de 2019

Con fundamento en los artículos 28 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas emite los presentes lineamientos que son de observancia general.

El presente Oficio Circular, contiene en la Sección A las consideraciones para la priorización de asignaciones presupuestarias contenidas en el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019; en la Sección B, las normas de eficiencia, transparencia, control y priorización del gasto público; y, en la Sección C, la normativa y el calendario de recepción de solicitudes de cuota financiera a ser sometidas a consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

SECCIÓN A

Consideraciones para la priorización de asignaciones presupuestarias del Presupuesto de Ingresos y Egresos para 2019.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, por lo cual se emiten las siguientes consideraciones para la priorización de las asignaciones presupuestarias. En virtud de lo anterior, las Entidades deben realizar lo siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

1. Priorizar la mejora y prestación de los servicios públicos, así como las acciones sustantivas de cada cartera, para el cumplimiento de los resultados y metas.
2. Con el objeto de lograr eficiencias en el proceso presupuestario, las instituciones públicas elaborarán una estimación de los compromisos de nómina mensual para el presente ejercicio fiscal, que deberán presentar a la Dirección Técnica del Presupuesto durante el mes de mayo de 2019. Dichas estimaciones se revisarán y remitirán nuevamente durante el mes de agosto de 2019 y el producto de las eficiencias o economías identificadas serán puestas a disposición como espacio presupuestario (comprobantes tipo INTER) ante la Dirección Técnica del Presupuesto durante el mes de septiembre.
3. De ser necesario para las Entidades la contratación de recurso humano y servicios técnicos y profesionales, se debe priorizar en los programas sustantivos la contratación de personal en los renglones de gasto 021 Personal supernumerario y 022 Personal por contrato, así como servicios en los renglones 029 Otras remuneraciones de personal temporal y del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en función de la mejora y promoción de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y ampliación de cobertura de los mismos. Cuando la contratación conlleve modificación presupuestaria, la máxima autoridad de la institución deberá documentar sus modificaciones presupuestarias. Para dar viabilidad a este tipo de modificaciones, la máxima autoridad en su expediente hará explícito su compromiso de que el incremento en el personal no pone en riesgo la funcionalidad de la institución ni la continuidad de los servicios que por ley presta a la población, durante el presente ejercicio fiscal y ejercicios subsiguientes.
4. Con el objeto de priorizar el uso de los recursos públicos, se insta a las Instituciones a que programen y ejecuten de forma eficiente y productiva, los recursos de saldos de caja de ingresos propios que hayan acumulado en ejercicios fiscales anteriores, así como los que se originen como producto de los aportes que reciben de la Administración Central, en el caso de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

SECCIÓN B

Normas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público con principios de Probidad y Transparencia para el Ejercicio Fiscal 2019.

1. **Responsabilidad en la observancia y cumplimiento de las presentes disposiciones.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 29 Bis y 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las autoridades superiores de las entidades públicas, son responsables de la ejecución de sus propios presupuestos y por lo tanto del debido cumplimiento de las presentes disposiciones. Conforme al Decreto citado, el Ministerio de Finanzas Públicas fija la cuota financiera como una previsión, con base a las justificaciones presentadas por las distintas dependencias del Estado, por lo que no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones de actos previos y posteriores, que realicen cada una de las Unidades Ejecutoras que deriven en la inobservancia de las presentes normas y de la normativa presupuestaria vigente en general.
2. **Medidas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público.** Las autoridades superiores de las entidades públicas, deberán hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras, y en función a lo establecido en los artículos 1 literal f); 4 inciso 4); 8; 12; 17 Bis; 29; y, 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, garantizar la calidad del gasto público, en las erogaciones administrativas, adquisición de bienes y servicios, y contrataciones de obras necesarias para la prestación de bienes y servicios. La calidad del gasto es una responsabilidad institucional.
 - 2.1 Las entidades que reciben aportes de la Administración Central, incluidas aquellas a las que se traslada recursos por porcentajes específicos según leyes ordinarias, observarán y darán debido cumplimiento a las presentes normas.
 - 2.2 Las Entidades Públicas no deberán contraer compromisos superiores a los programados en sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal vigente y que vayan en detrimento de la caja fiscal. En el caso de los contratos por obras o servicios cuya ejecución requiera dos o más ejercicios fiscales, deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 92 del Decreto 25-2018.
 - 2.3 Las Entidades deberán hacer uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el pago de recurso humano, servicios básicos e insumos críticos. Las autoridades superiores institucionales justificarán los casos diferentes a los anteriores, en los cuales las erogaciones sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - 2.3.1 Para los renglones de gasto 111 Energía eléctrica, 112 Agua, 113 Telefonía, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, las Entidades Públicas están obligadas a realizar el pago

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

- correspondiente, con la máxima diligencia, a los proveedores.
- 2.3.2 Los gastos por viajes al interior y exterior, viáticos y gastos conexos (excepto el servicio diplomático), se deberán justificar por la máxima autoridad, incluyendo el número de servidores públicos que asistan a tales comisiones o eventos.
- 2.3.3 Para realizar un incremento al monto institucional en las asignaciones presupuestarias para la contratación de personal con cargo a los renglones de gasto 021 Personal supernumerario, 029 Otras remuneraciones de personal temporal y renglones del subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, las máximas autoridades institucionales deben justificar en las gestiones presupuestarias presentadas ante el Ministerio de Finanzas Públicas, las razones que motivan tales contrataciones y la mejora en los procesos productivos producto de dichas contrataciones, incluida la incidencia en la prestación de los servicios. A partir del segundo cuatrimestre, el incremento indicado en las asignaciones presupuestarias de los renglones en referencia, únicamente podrá realizarse una vez por mes por cada Entidad. (El presente numeral no aplica para las modificaciones presupuestarias de tipo INTRA 2 en todas sus modalidades, para el caso del subgrupo 18).
- 2.3.4 Las gestiones que las Entidades efectúen relacionadas con la provisión de recursos para el pago de nómina, deberán presentarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, por lo menos quince días calendario antes de la fecha de acreditamiento establecida en el Calendario de Nómina de Sueldos y Honorarios que se encuentra dentro del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). El Ministerio de Finanzas Públicas atenderá prioritariamente las gestiones presentadas en el tiempo previsto y no podrá garantizar la conclusión satisfactoria del proceso de aprobación antes de la fecha de acreditamiento, en las solicitudes efectuadas con posterioridad al plazo indicado.

Con el fin de agilizar los procedimientos de aprobación de modificaciones para el pago de la nómina, las gestiones presupuestarias relacionadas con el tema referido deben presentarse de forma separada, sin incluir operaciones de otros grupos de gasto, a menos que la operación requiera el débito de los mismos.

Cuando corresponda al caso de economías presupuestarias, deberá observarse lo normado en el Artículo 18 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y, en lo que respecta al grupo de gasto 0 Servicios Personales, deberá tomarse en consideración lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 243-2018 que aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

2.4 Para promover la productividad, las instituciones públicas deberán evaluar el desempeño de las funciones del personal y únicamente podrán solicitar la creación de puestos nuevos financiados con fuentes provenientes de la tributación cuando se trate de:

- 2.4.1 Creación de puestos por disposición judicial que haya causado estado de firmeza.
- 2.4.2 Hallazgos de la Contraloría General de Cuentas; en el caso que se confirme el hallazgo y que el ente fiscalizador recomiende la creación del puesto.
- 2.4.3 Reestructuraciones y reorganizaciones administrativas derivadas de cambio en el Reglamento Orgánico Interno Institucional, para lo cual se deberán tomar en cuenta las posibilidades del presupuesto institucional anual y multianual.
- 2.4.4 Para el caso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por la realización de acciones de creación de puestos que se deriven de la implementación de la mejora salarial del personal de ese Ministerio que se estipula en el Decreto número 25-2018, Artículo 117.

2.5 Las instituciones deberán garantizar la ejecución de las obras de infraestructura dando cumplimiento a:

- 2.5.1 El seguimiento del avance físico y financiero de las obras contratadas, para que finalicen en el tiempo estipulado;
- 2.5.2 Supervisar la calidad en la recepción de las obras de infraestructura contratadas;
- 2.5.3 No deberán contraer compromisos superiores a los programados en sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal vigente;
- 2.5.4 Las obras de infraestructura contratadas en el ejercicio fiscal 2019 deberán estar debidamente registradas en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SINIP-, GATECOMPRAS y SICOIN con sus respectivos estudios y vínculos;
- 2.5.5 En el caso de los contratos por obras o servicios cuya ejecución requiera dos o más ejercicios fiscales, la institución responsable deberá provisionar adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

2.6 Las Entidades que gestionen bonos únicos, independientemente de la fuente de financiamiento de la cual provengan los recursos, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo Numero 245-2018 Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración.

Se deberán abstener de gestionar la asignación de complementos y/o bonos mensuales nuevos o incrementos a los existentes, excepto a lo que establece el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 245-2018 y 117 del Decreto 25-2018.

En su gestión, la autoridad nominadora deberá responsabilizarse por el efecto que este tipo de compromisos genere sobre su presupuesto institucional vigente y futuros.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- 2.7 Las Entidades podrán realizar gastos para la adquisición de equipo de transporte y remodelación de oficinas con ingresos provenientes de la tributación. Para el caso, la Entidad de que se trate tiene la responsabilidad de justificar, documentar y demostrar ampliamente en el expediente que elabore para el efecto, mediante procesos, que dichos gastos generarán ahorros en costos totales de corto y mediano plazo para la Entidad. Dicha justificación no será necesaria para la compra de radio patrullas y ambulancias efectuadas por los Ministerios de Gobernación y Salud Pública y Asistencia Social, respectivamente.

3. Cuotas financieras de pago 2019.

- 3.1 Las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos), se fijarán con apego a la disponibilidad mensual estimada de las fuentes de financiamiento provenientes de la recaudación tributaria. Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de las entidades: Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Servicios de la Deuda Pública.

Considerando el flujo estacional de los ingresos, la Tesorería Nacional está facultada para administrar los recursos disponibles conforme al principio de caja única para lo cual se aplicará el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

- 3.2 Las instituciones, previo a solicitar cuotas financieras, deberán verificar la disponibilidad efectiva de los recursos diferentes de la tributación (ingresos propios, extinción de dominio, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro, saldos de caja, etc.).
- 3.3 Previo a solicitar cuota financiera para inversión, las entidades son responsables de dar cumplimiento a los artículos 30 segundo párrafo y 30 Ter, del Decreto Número 101-97; y 74, 75 y 79 del Decreto Número 25-2018, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Las entidades al momento de solicitar cuotas para inversión física deberán verificar que cada uno de los códigos SNIP cuente con disponibilidad presupuestaria y deberán documentar que dichos códigos se encuentran debidamente registrados y evaluados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), adjuntar el reporte de avance físico y financiero (Siges), la ficha del proyecto (SNIP) y/o la documentación que se considere necesaria. Esta disposición también es aplicable a los casos de reprogramación de cuota financiera.

- 3.4 No obstante la autorización de la cuota financiera por parte del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades públicas la ejecución presupuestaria, así como de todos los registros que conlleve la misma, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97, así como del cumplimiento de la legislación aplicable.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

3.5 Los recursos otorgados en anticipo (con excepción a contratos multianuales), deberán regularizarse en su totalidad durante el cuatrimestre dentro del cual se otorgaron los mismos. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo, por el mismo monto. Sólo en casos justificados, podrá requerirse con monto diferente.

3.6 Las autoridades superiores de las entidades a las que se les otorgan anticipos al tenor de lo que establecen los artículos 7; 23; y, 24 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, quedan responsables de reservar las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes, hasta por el monto total autorizado por el Copep, con la finalidad de garantizar la regularización respectiva del gasto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La autoridad superior de la entidad, será responsable que la regularización en referencia se efectúe conforme a las normas de cierre y liquidación del presupuesto que se encuentren vigentes, con el fin de evitar el traslado de obligaciones de liquidación al ejercicio fiscal siguiente.

4. Priorización en la autorización de cuotas financieras programadas con fuentes de financiamiento de origen tributario y su respectivo control de gastos.

4.1 En la aprobación de cuotas de compromiso, devengado y pago, se dará prioridad al pago del grupo de gasto 0 Servicios Personales, honorarios, prestaciones laborales, pensiones y jubilaciones, sentencias judiciales, servicios básicos, servicio de la deuda pública, acciones vinculadas con las prioridades de Gobierno, emergencias y calamidades públicas; lo contenido en el Artículo 28 del Decreto Número 25-2018; así como los aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas, destinados a las prioridades indicadas.

4.2 Las cuotas financieras aprobadas para la ejecución del grupo de gasto 0 Servicios Personales, se apegarán al comportamiento de la nómina de sueldos y salarios a efecto de evitar insuficiencias o sobregiros en dicha previsión. En la ejecución de estos recursos se deberán mostrar criterios de calidad y productividad del gasto. La cuota aprobada para el grupo de gasto 0 Servicios Personales no podrá reprogramarse para otros grupos de gasto, excepto para el pago de prestaciones laborales y sentencias judiciales emanadas de juicios por asuntos laborales.

4.3 Las cuotas financieras aprobadas para agua no podrán reprogramarse para otros grupos de gasto, a menos que sea para cubrir gastos de otros servicios básicos.

4.4 Las unidades ejecutoras deberán dar prioridad de pago a los servicios básicos y harán uso eficiente de las cuotas financieras otorgadas para el pago de agua, energía eléctrica, arrendamientos de edificios y locales, telefonía, extracción de basura, servicios de vigilancia y seguros, orientados por el Artículo 9 del Decreto Número 25-2018..

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 5. Tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas.** Con base al Artículo 28 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las cuotas de devengado normal y de anticipos, aprobadas con fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos el tesoro con afectación específica) que las instituciones no hayan ejecutado, serán ajustadas de forma mensual a partir del mes de mayo de la manera que a continuación se muestra. El ajuste para los meses de enero a abril será de forma acumulada.
- 5.1 El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sicoín, determinará el saldo acumulado no ejecutado de la cuota de devengado y de anticipos, y procederá a notificarlo a las instituciones, siempre que dicho saldo sea mayor a Q100 mil de la cuota aprobada para el período de que se trate.
- 5.2 Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y solicitar en Sicoín, los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) equivalentes al monto del saldo no ejecutado de la cuota de devengado y de los anticipos del período de que se trate.
- 5.3 Los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) y la documentación de respaldo, deberán presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas en los ocho (8) días hábiles después de notificada la Entidad.
- 5.4 La cesión de espacio presupuestario podrá efectuarse con una fuente de financiamiento y grupo de gasto diferentes de la cuota no ejecutada. Las entidades presentarán, en comprobantes separados, las disminuciones presupuestarias según se trate de gastos de funcionamiento o inversión. No se podrán proponer débitos con cargo a los Servicios Personales, excepto cuando corresponda a economías estimadas, de lo cual la institución deberá proporcionar las justificaciones respectivas.
- 5.5 Las instituciones públicas que por disposición expresa del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, no pueda disminuir sus presupuestos, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 Créditos de reserva por el monto notificado del saldo de ejecutado de la cuota de pago del período de que se trate. Dichas asignaciones deberán permanecer inmovilizadas. La Dirección Técnica del Presupuesto dará seguimiento a este numeral.

Se excluyen de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior; Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro; y, los Servicios de la Deuda Pública.

El Ministerio de Finanzas Públicas informará periódicamente a la Presidencia de la República sobre el avance en el cumplimiento de estas disposiciones.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 6. Medidas para el control de pagos.** Las entidades públicas únicamente podrán solicitar pagos para las cuotas financieras de compromiso y devengado que se autoricen durante el cuatrimestre, conforme las siguientes disposiciones:
- 6.1 La vigencia de las cuotas financieras para todas las fuentes de financiamiento será mensual a partir del mes de mayo. El Copep podrá modificar la vigencia de las cuotas financieras en función del comportamiento de la recaudación tributaria. Se exceptúa de la presente disposición a las entidades Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Servicios de la Deuda Pública para las cuales la vigencia de las cuotas será cuatrimestral; y para el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cuota de anticipo podrá ser cuatrimestral.
 - 6.2 El cierre para ejecución dentro de los sistemas será mensual; en este sentido los sistemas correspondientes cerrarán a partir de los dos últimos días hábiles de cada mes. Las entidades deben observar esta disposición a efecto de evitar inconvenientes en las etapas de devengado y solicitud de pago. El cierre en diciembre se hará conforme las normas de cierre y liquidación del presupuesto que se encuentren vigentes.
 - 6.3 Los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) con solicitud de pago que no pueda solventar el Ministerio de Finanzas Públicas en el mismo cuatrimestre, se pagarán en el cuatrimestre siguiente con afectación de la cuota aprobada en el cuatrimestre que se solicitó dicho pago.
 - 6.4 La vigencia de la cuota financiera para devengados no pagados será cuatrimestral.
- 7. Otras disposiciones.**
- 7.1 Las entidades del Estado que trasladaron los saldos en efectivo conforme al Artículo 38 del Decreto Número 101-97 y Artículo 42 de su Reglamento, remitirán a la Tesorería Nacional, fotocopia de la nota de crédito por la transferencia o boleta de depósito correspondiente.
 - 7.2 Con base al Artículo 80 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, para la contratación de personal que ostente la calidad de servidor público, y que preste sus servicios en la ejecución de programas y/o proyectos financiados con recursos de préstamos externos, deberán utilizarse recursos nacionales en cumplimiento a la normativa indicada.
 - 7.3 En el caso de las negociaciones de condiciones de trabajo, las autoridades superiores de las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en el Artículo 96 del Decreto Número 25-2018. Cualquier incumplimiento será responsabilidad de dichas autoridades, de conformidad con los Artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97.
 - 7.4 En el caso de las contrataciones de seguros que se celebren entre las entidades y la aseguradora del Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, no podrá realizarse a

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

través de intermediarios, por lo que deberán utilizar el mecanismo de contratación entre entidades contenido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y 5 del Reglamento de la citada ley.

8. Excepciones.

El Ministerio de Finanzas Públicas con base a las justificaciones, documentación de soporte y estudios remitidos por la entidad, analizará las solicitudes de excepción a los Lineamientos para la Eficiencia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público vigentes.

SECCIÓN C

Normas sobre la Programación y Reprogramación de Cuotas Financieras y Calendario de Recepción de Solicitudes de Cuota Financiera a ser Sometidas a Consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Con base en el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 66-2014, que aprobó la creación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), se establecen las siguientes normas:

1. Toda solicitud de cuota financiera de pago se analizará bajo el principio de escasez relativa, en virtud del cual el proceso de aprobación de dichas cuotas se entiende como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos disponibles para atenderlas.
2. Se entiende por "Programación" a las cuotas solicitadas al inicio de cada mes o cuatrimestre, según el procedimiento de aprobación de cuotas financieras que esté vigente; y por "Reprogramación" a los incrementos/disminuciones de cuota y traslados intragrupo, intrafuente y/o entre modalidades (tipos de registro) que ocurran dentro del mes o cuatrimestre.
3. Toda solicitud de programación y reprogramación de cuotas financieras, deberá canalizarse por medio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) institucional. La Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) denegará de oficio, toda solicitud que sea presentada directamente por las Unidades Ejecutoras.
4. Las entidades gestionarán sus solicitudes de cuotas financieras ante la DTP, con las justificaciones técnicas y financieras correspondientes. Los comprobantes de programación de cuotas financieras que se generen del Sicoin, deberán estar avalados por las autoridades superiores de la entidades públicas y no contendrán cifras en centavos.
5. Los anticipos a contratos, serán autorizados cuando éstos se encuentren debidamente registrados en los módulos informáticos dispuestos para tal propósito.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

6. Cuando corresponda, las entidades deberán solicitar cuota contable para los CUR devengados no pagados en ejercicios fiscales anteriores. La solicitud de cuota contable para devengados no pagados deberá cumplir con el procedimiento vigente para el efecto, especialmente contar con el dictamen respectivo en los términos solicitados por la norma vigente. La Tesorería Nacional deberá aprobar o rechazar el Comprobante CO5 de la gestión solicitada, e informará directamente a la entidad de lo resuelto, de conformidad con lo resuelto por el COPEP.
7. La recepción de solicitudes de cuota financiera a ser sometidas a consideración del Copep, se realizará conforme el siguiente calendario. El Copep podría no conocer las solicitudes que se presenten con posterioridad a la fecha máxima establecida, por lo que queda bajo responsabilidad de las entidades, los inconvenientes que se generen en el proceso de ejecución presupuestaria. El Copep tiene la facultad de realizar reuniones extraordinarias.

**Calendario de Recepción de Solicitudes de Cuota Financiera
a ser Sometidas a Reuniones Ordinarias del Copep
Ejercicio Fiscal 2019**

Cuotas Correspondientes al Mes de	Fecha Límite de Recepción en DTP
Segundo Cuatrimestre	10/05/2019
Junio	22/05/2019
Julio	24/06/2019
Agosto	22/07/2019
Tercer Cuatrimestre	21/08/2019
Octubre	20/09/2019
Noviembre	21/10/2019
Diciembre	21/11/2019
Diciembre	13/12/2019